

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

2775/23

USHUAIA, 09 NOV. 2023

VISTO el Expediente N° ME-E-76855-2023 del registro de esta Gobernación;
el Decreto Provincial N° 2484/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el visto, tramitó la implementación del "Régimen de Segmentación del Subsidio Provincial a los Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo", destinado a aquellos usuarios residenciales de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo y gas propano comercializado a granel, de acuerdo a criterios de ubicación geográfica de los hogares y al nivel de percepción de ingresos mensuales de los usuarios de gas licuado de petróleo y convivientes del hogar.

Que, en dicho marco, se dictó el Decreto Provincial N° 2484/23 por el cual se aprobaron los diferentes niveles que componen el mencionado régimen con el objeto de lograr tarifas de energía razonables y susceptibles de ser aplicadas con criterios de justicia social y equidad distributiva.

Que de acuerdo con lo informado por la Directora Provincial de Programas Específicos surge que la modificación de los citados segmentos responde a la necesidad de dotar de razonabilidad, justicia y equidad distributiva a la medida.

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde modificar el ARTÍCULO 2° del Decreto Provincial N° 2484/23.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

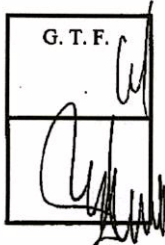
Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ARTÍCULO 2° del Decreto Provincial N° 2484/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- El régimen de segmentación establecido en el Artículo 1° del presente, está compuesto por los siguientes niveles: Nivel 1: Los hogares no incluidos en el RENABAP o barrios asimilables; y los hogares incluidos en el RENABAP o barrios asimilables que perciban ingresos mayores o iguales a SIETE (7) Salarios Mínimo Vital y Móvil, abonarán un porcentaje variable de la tarifa final mensual del kilogramo de gas licuado de petróleo, el que dependerá del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...//2

subsidio a cargo del Estado Nacional y de la tarifa final mensual definida para el mes en cuestión. En este supuesto, el Estado Provincial suspenderá el reconocimiento del subsidio provincial al consumo residencial de gas licuado de petróleo.

Nivel 2: Los hogares incluidos en el RENABAP o barrios asimilables que perciban ingresos mayores o iguales a CINCO (5) y menores a SIETE (7) Salarios Mínimo Vital y Móvil, abonarán el VEINTE POR CIENTO (20%) de la tarifa final mensual del kilogramo de gas licuado de petróleo. Entre el Estado Nacional y el Estado Provincial continuarán subsidiando el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la tarifa final del kilogramo de gas licuado de petróleo.

Nivel 3: Los hogares incluidos en el RENABAP o barrios asimilables que perciban ingresos mayores o iguales a TRES (3) y menores a CINCO (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de la tarifa final mensual del kilogramo de gas licuado de petróleo. Entre el Estado Nacional y el Estado Provincial continuarán subsidiando el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la tarifa final del kilogramo de gas licuado de petróleo.

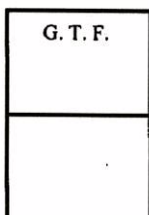
Nivel 4: Los hogares incluidos en el RENABAP o barrios asimilables que perciban ingresos menores a TRES (3) Salarios Mínimo Vital y Móvil, abonarán el DOS POR CIENTO (2%) de la tarifa final mensual del kilogramo de gas licuado de petróleo. Entre el Estado Nacional y el Estado Provincial continuarán subsidiando el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de la tarifa final del kilogramo de gas licuado de petróleo.

Entiéndase por hogares incluidos en "barrios asimilables" a aquellos barrios no incluidos en el RENABAP pero que cuenten con atributos territoriales, aspectos geográficos, ambientales, urbanísticos y/o arquitectónicos similares a los barrios incluidos en el RENABAP.

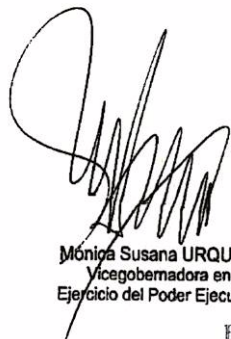
La tarifa final del gas licuado de petróleo estará en concordancia con lo establecido por la Autoridad de Aplicación nacional para el Régimen de Zona Fría."

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2775/23




C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcos S. AMBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y F

